

### RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y SANCIONADOR.

Vista la denuncia interpuesta por el Equipo del SEPRONA de la Comandancia de Segovia de la Guardia civil de fecha 13 de noviembre de 2017, en el que se pone de manifiesto que en la finca rústica polígono 11, parcela 182 del catastro de rústica de La Losa, se han llevado a cabo actos de uso del suelo *sin disponer de la preceptiva licencia urbanística*, consistentes en "construcción hecha con bloques, de la que se desconoce su fin, que ocupa una superficie de unos 8 m<sup>2</sup> y al lado una casa móvil de unos 7 por 3 m ocupando una superficie de 21 m<sup>2</sup> y con una altura de 2,5 m. Esta vivienda se encuentra instalada apoyada en unas patas de hierro niveladas con bloques de hormigón. Presenta dos puertas de acceso y seis ventanas. Desde fuera se aprecia una salida de aguas sucias directamente al suelo y la conexión de una manguera, seguramente para suministrar agua corriente. En el exterior hay una mesa de terraza con varias sillas. El fin de esta instalación es su uso como vivienda. En otra zona más alejada del acceso se han instalado seis jaulas o boxes para perros, apreciándose-el día 29 de septiembre- cinco perros de distintas razas alojados en ellos". En el recinto de la finca hay almacenados diversos enseres (remolque, hormigonera, ruedas, bidones, etc.) y vehículos (dos motocicletas y un turismo), así como elementos de construcción (bloques de hormigón, ladrillos, sacos, arenas, etc.).

Visto el informe técnico del arquitecto municipal de 26 de enero de 2018 que concluye que el uso residencial y sus anejos vinculados al mismo no son un uso autorizable y que los boxes, como instalación para núcleo zoológico podría ser autorizable con una parcela mínima de 4 ha, siempre que se adecue a la ley de prevención Ambiental 11/2003, de 8 de abril y a la normativa urbanística.

Visto que no ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de la protección de la legalidad urbanística en los términos recogidos en los art. 114 y 121 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -LUCyL-, éste último según la redacción conferida por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, pues No ha transcurrido el plazo de prescripción de la infracción de diez años correspondiente a la calificación inicial de la infracción como muy grave, de acuerdo con el informe técnico. Se trata de hechos recientes.

Visto que de los datos que obran en el Ayuntamiento y en el resto de actuaciones previas llevadas a cabo por los servicios municipales se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes datos:



Supuestos responsables de la infracción:

Promotor y constructor: Adolfo Martín Martín

Propietario del suelo: de Adolfo Martín Martín, como Heredero de su madre, Julita Martín Muñoz.

Datos sobre la localización de la infracción:

Datos catastrales: parcela número 182 del polígono 11 del catastro de *rústica*.

Visto que la actuación urbanística indicada supone el incumplimiento de lo establecido en el art. 97 de la LUCyL, por el siguiente motivo: Los actos detectados requieren de la previa obtención de licencia urbanística u orden de ejecución, de la que se carece en este caso

Visto que de acuerdo con lo establecido en el art. 114.1 de la LUCyL, "Cuando haya concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso una orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad, lo que se notificará al promotor de los actos o a sus causahabientes, y en su caso al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando no coincidan con el primero".

Teniendo en cuenta otras medidas de protección de la legalidad establecida en el art. 120.1 de la LUyCL, conforme al cual "El Ayuntamiento debe comunicar la incoación de los procedimientos sancionadores de infracción urbanística y de restauración de la legalidad al Registro de la Propiedad, para su publicidad y práctica de los asientos que correspondan."

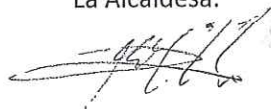
De conformidad con lo dispuesto en el art. 114.1 de la LUyCL y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas:

#### **RESUELVO**

Incoar procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad como consecuencia de la actuación ilegal de los actos consistentes en construcción hecha con bloques sin uso determinado, una casa móvil con uso residencial (vivienda), varios boxes (jaulas) para perros y otras vinculadas arriba descritas en el emplazamiento polígono 11, parcela 182 del catastro de rústica de La Losa a D. Adolfo Martín Martín, en calidad de promotor, constructor y propietario y notificar la presente orden al interesado en el plazo máximo de 10 días (art. 40 de la LPACAP).

En La Losa a 6 de febrero de 2018.

La Alcaldesa.



Ante mí, el Secretario.

